



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09-058

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

FECHA: 25 SET. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe**, remitido por los Asambleístas Jorge Escala y Cléver Jiménez con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 0061-BPDIP-AN de 24 de septiembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 6417



BEETCS5Y07

Trámite 6417

Código validación BEETCS5Y07

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-sep-2009 11:07

Numeración documento 0061-bpdip-an

Fecha oficio 24-sep-2009

Remitente ESCALA JORGE

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Adjunto: 21 folios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito D.M., 24 de Septiembre de 2009.
Oficio N.- 0061-BPDIP-AN.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

*Señor Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y de acuerdo al Art. 134 numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, nos permitimos hacer llegar el **Proyecto de Ley del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades.***

Con sentimientos de consideración y estima, suscribimos.

Atentamente,


Prof. Jorge Escala Z.
COORDINADOR DE BANCADA


Clever Jiménez C.
SUB-COORDINADOR DE BANCADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL BILINGÜE DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**

NOMBRE

LINDER ALTAFUYA L.

Romero Tejada

GERONIMO YANTALEMA

Isabel Vilma F.

don Juan Cortez

cecilia Jaramillo J.

FRANCISCO VILLOA

Firma

Firma

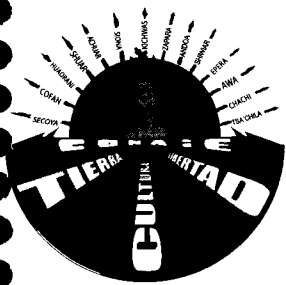
Firma

Firma

Firma

Firma

Firma



CONAIE

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

ACUERDO - CODENPE No. 817 - 31 de Enero del 2008

Creado legalmente - 24 de Agosto del 1989 - Acuerdo M.B.S. 01734

PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado..., intercultural, plurinacional aprobado en el Referéndum, el 28 de septiembre de 2008, determina tres sistemas de educación: el sistema de educación superior, el sistema nacional de educación, y el sistema de educación intercultural bilingüe. Este último ha sido establecido como uno de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades y tienen, entre otras, la particularidad de que abarca como un sistema desde la educación infantil hasta el nivel superior.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, fue reconocida en la Constitución Política de la República de 1998, como responsabilidad del Estado, en el Art. 69, que decía **"El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural"**; y, como los Derechos Colectivos en el numeral 11 del Art. 84, **"Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe"**.

En la actual Constitución Política, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se contempla, en el numeral 14 del Art. 57 como uno de los Derechos Colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: **"Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje."**

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas"; y,

En el numeral 9 del Art. 347, establece como responsabilidad del Estado: **"Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en la cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades"**.

De la misma manera el sistema de educación intercultural bilingüe, se sustenta en el Art. 27 numeral 3 del convenio 169 de la OIT, que establece: **"Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de estos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin"; y en la declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo, en el Art. 14 que manifiesta: "Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas...."**

Consecuentemente el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, corresponde a los pueblos y las nacionalidades a través de una entidad especializada en el desarrollo de la lengua y cultura que funcione como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada con su propia estructura orgánico-funcional que constituya un espacio y escenario de representación, y que garantice la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa de los pueblos y las nacionalidades, en función de su representatividad en el flamante Estado..., intercultural, plurinacional y laico.

Por otro lado, el sistema de educación intercultural bilingüe responde a uno de los elementos importantes de toda cultura que es la historia, historia que indica de dónde venimos pero que no precisa hacia dónde vamos, por cuanto es un prólogo fecundo que no está escrito todavía; pero, ella nos afirma que existen nacionalidades y pueblos indígenas herederas genuinas de las civilizaciones milenarias. Esta realidad se expresa en el flamante Estado..., intercultural, plurinacional y laico que caracteriza por la enorme riqueza cultural constituida por las nacionalidades y pueblos como entidades históricas con sus propias lenguas de raíces ancestrales a más de la población afro ecuatoriana, montubia y mestiza ubicados en las cuatro regiones de la patria:

	NACIONALIDADES	LENGUAS
Nacionalidades de la Costa		
1	Chachi	Cha'fiki
2	Tsachi	Tsa'fiki
3	Awa	Awapit
4	Epërarã Siapidarã	Sia Pedee
Nacionalidades de la Amazonía		
5	Wao	Waotededo
6	A'i	A'ingae
7	Pai (Secoya)	Paikoka
8	Bai (Siona)	Baikoka
9	Sapara	Sapara
10	Shuar	Shuarchicham
11	Achuar	Achuarchicham
12	Shiwiar	Shiwiarchicham
13	Andoa o Kandwash	Andoa
Nacionalidad de la Sierra, Amazonía, Costa y Galápagos		
14	Kichwa	Kichwa

En este Estado, los pueblos y las nacionalidades somos primeros pobladores antes que el propio Estado con vigencia milenaria de más de 15.000 años, con memoria histórica, culturas, lenguas, sabidurías y territorios ancestrales propios. Tenemos una visión de largo plazo, un modelo de desarrollo sustentable basado en el respeto a la naturaleza y el uso adecuado de la biodiversidad; por lo mismo consideramos que el desarrollo de la ciencia y la tecnología y sobre todo el SUMAK KAWSAY, solo es posible con territorios y conocimientos ancestrales.

A pesar de esta riqueza cultural científica y tecnológica de los pueblos y las nacionalidades, la educación que ofrecía a los pueblos indígenas antes de la implementación de la educación intercultural bilingüe, tradicionalmente promovía la asimilación indiscriminada, lo que no ha permitido su desarrollo socio-cultural y económico. Este tipo de educación, además, ha fomentado la ruptura de la Identidad de los pueblos Indígenas y el desarrollo de situaciones de racismo perjudiciales para el país.

La práctica de métodos memorísticos y repetitivos, el material didáctico empleado, y la misma organización de los establecimientos educativos han impedido el desarrollo de la creatividad y la participación de los pueblos Indígenas en la vida nacional. A ello se suma que los sistemas de evaluación y promoción que se mantenían aún influyen negativamente en la sociedad, tienden a medir situaciones sin tener en cuenta lo que sucede en su entorno natural y social. Por ejemplo el parámetro de abandono escolar, no puede tener las mismas consideraciones que en la ciudad, debido a las actividades productivas que debe realizar la familia por las condiciones en que se encuentra.

Basado en estos argumentos históricos y los hechos reales, concomitante con los argumentos científicos que determina que *"cada lengua es una biblioteca única de la humanidad para el desarrollo de la ciencia y tecnología"*; y, enmarcados en el pensamiento filosófico y reivindicador de Dolores Cacuango, líder indígena y propulsora de la educación intercultural bilingüe en el Ecuador ***"Somos como la paja del páramo que si nos arranca volveremos a nacer y de la paja de páramo cubriremos el mundo"***, los Pueblos y Nacionalidades, férreamente unida y cobijada por el pensamiento comunitario, unidos, ¡todos para uno y uno para todos!, propusimos una alternativa educativa de óptima calidad que responda a las realidades sociales, económicas, políticas y culturales, en la que se recupere y fortalezca el conocimiento junto con la identidad personal, familiar y comunitaria de los pueblos y nacionalidades indígenas que lograron generar y mantener a través de su historia.

Esta educación, es la **"Educación intercultural bilingüe"** que, impulsa el desarrollo de las lenguas y las culturas propias, y garantiza el progreso de la ciencia indígena orientados a la consecución del SUMAK KAWSAY, por cuanto estamos conscientes de que todos los pueblos tenemos derecho a existir con nuestra propia identidad cultural, a utilizar nuestra lengua como medio de comunicación, a crear y socializar los conocimientos, a conservar la paz, a ser libre de todo discrimen, a gozar de una verdadera democracia, y a proteger y mejorar nuestra PACHAMAMA.

Por ende la educación intercultural bilingüe tiene como referencia, el resultado de las diferentes experiencias educativas que se han desarrollado en el país desde la década de los años 40, y junto con ello, las acciones legales desarrolladas para la ejecución de esta propuesta educativa, estas son:

- Escuelas Indígenas de Cayambe
- Instituto Lingüístico de Verano
- Misión Andina
- Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador ERPE
- Sistema Radiofónico Shuar (SERBISH)
- Escuelas indígenas de Simiatug
- Sistema de Escuelas Indígenas de Cotopaxi (SEIC)
- Escuelas Bilingües de la Federación de Comunas
- Instituto Normal Indigenista San José de Guaytacama Prov. de Cotopaxi
- "Unión de Nativos de Amazonía Ecuatoriana" (FCUNAE)
- Subprograma de Alfabetización Kichwa
- Chimborazoca Caipimi

- Colegio Nacional "Macac"
- Proyecto de Educación Bilingüe Intercultural PEBI
- Proyecto Alternativo de Educación Bilingüe de la CONFENIAE (PAEBIC)
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)
- Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Federación Nacional de Indígenas Evangélicos.

Con el propósito de contar con una institución que se encargue de implementar esta educación y que constituya a la vez un espacio de representación de los pueblos y nacionalidades en el Estado, gracias a la lucha organizada se logró, la creación de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe mediante Decreto Ejecutivo 203, de 9 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial 066 de 15 de noviembre del mismo año.

Esta Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe mas adelante es reconocida mediante la Ley No. 150, de 15 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 20 de abril de 1992 que textualmente dice: ***"La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en culturas y lenguas aborígenes, funcionará como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada, tendrá su propia estructura orgánico-funcional, que garantizará la participación, en todos los niveles e instancias de la administración educativa, de los pueblos indígenas, en función de su representatividad"***.

Uno de los resultados más significativos de esta institución para implementar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, es la oficialización del modelo educativo intercultural bilingüe el 31 de agosto de 1993, mediante Acuerdo Ministerial No. 0112; modelo educativo que fue reconocida por la UNESCO en la reunión de Paris en el año de 1993, este modelo constituye *"un conjunto sistémico y dinámico de políticas, fundamentos, principios, fines, objetivos, estrategias, estructura educativa, y el currículum que reflejan las más caras aspiraciones educativas de los pueblos y nacionalidades en la definición de su identidad y consecución de Sumak Kawsay (mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida) en el contexto de la plurinacionalidad, interculturalidad y multilingüismo del país"*.

El modelo educativo se fundamenta en la filosofía, cosmovisión, la ciencia y sabiduría de los pueblos y nacionalidades; considera como el eje principal de la educación a la persona desde la idea, cuando concibe en el vientre de la madre, cuando nace, es adolescente y adulto en estrecha relación y armonía con la familia, comunidad y la Pachamama; contempla como metodología el dominio del sistema de conocimiento. El desarrollo del sistema de conocimiento dentro y fuera de los ambientes de aprendizaje prevé como lengua materna del proceso educativo, las lenguas de las nacionalidades y el castellano como segunda lengua.

Así mismo, el modelo educativo prevé un sistema de seguimiento y evaluación a todos los actores sociales de la educación intercultural bilingüe como al propio sistema; también se fundamenta en el ritmo de aprendizaje, aprendizaje por dominio, estrategias de apoyo y promoción flexible. La evaluación al sistema abarca: la gestión administrativo institucional, gestión curricular pedagógico y socio-organizacional. La gestión curricular integra en su propuesta: la educación en género, medio ambiente, la interculturalidad, las lenguas y el desarrollo de los valores.

Como perspectiva, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo con la Constitución vigente, se refleja en el reto por alcanzar en minga los fines de la educación intercultural bilingüe que contempla el modelo educativo: apoyar el fortalecimiento de la interculturalidad de la sociedad ecuatoriana, fortalecer la identidad cultural y la organización de los pueblos y nacionalidades indígenas, y contribuir a la búsqueda de Sumak Kawsay (mejores condiciones de la calidad de vida) de los pueblos indígenas desde la educación inicial, educación básica, bachillerato hasta la educación superior de manera integral en todos los niveles y modalidades educativas en los subsistemas escolarizado y no escolarizado, introduciendo la cultura de: sistematización de los conocimientos y saberes, investigación, aplicación y socialización de la ciencia y tecnología de los pueblos y las nacionalidades; uso adecuado de la biodiversidad, protección y mantenimiento del medio ambiente y un modelo de desarrollo sustentable.

Por lo expuesto los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador a través de sus representantes enmarcados en los derechos consuetudinarios, en la Constitución Política de Estado, en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo, ponen en consideración de la Asamblea Nacional el presente Proyecto de Ley del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe para su aprobación y la consiguiente promulgación, publicación y vigencia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución Política del Estado en el Art. 1 determina que "El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";
- Que**, en el Art. 2 de la misma Constitución dice "El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la Ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso";
- Que**, en el Art. 57 de la Constitución en el numeral 14 determina como un derecho colectivo de los pueblos y las nacionalidades "Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.
Se garantizara una carrera docente digna. la administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas";
- Que**, el Art. 347, numeral 9, establece que es responsabilidad del Estado, "Garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo 203 del 9 de noviembre de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 66 del 15 de noviembre del mismo año al reformar el Reglamento General de la Ley de Educación, crea y responsabiliza a la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe -DINEIB- la administración de la Educación Intercultural Bilingüe;
- Que**, Ley No. 150, del 15 de abril de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 20 del mismo mes y año, textualmente dice: "La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en culturas y lenguas aborígenes, funcionará como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada, tendrá su propia estructura orgánico-funcional, que garantizará la participación, en todos los niveles e instancias de la administración educativa, de los pueblos indígenas, en función de su representatividad";
- Qué**, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe; así como, los sistemas: nacional de educación y de educación superior, requiere de una Ley que norme su estructura, organización y administración en todos sus niveles y modalidades en el ámbito de su competencia, en procura de ofertar un servicio educativo acorde con los requerimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador para la consecución del SUMAK KAWSAY;

Que, la Constitución Política del Ecuador, en la disposición transitoria primera, numeral 5, dispone la aprobación de las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y el deporte en el plazo máximo de trescientos sesenta días contados desde su vigencia; y

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, expide la siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

TITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

- Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, fines, objetivos y políticas generales que inspiran y orientan el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y las Nacionalidades Indígenas del Ecuador en el Estado Plurinacional e Intercultural para el Sumak Kawsay.
- Art. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las instancias, modalidades, niveles y actores sociales del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

- Art. 3.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se sustenta en los siguientes principios:
- a) El derecho de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas a educarse en su propia lengua, desarrollar su cultura y a relacionarse con los demás pueblos del mundo.
 - b) La reciprocidad, la complementariedad, la comunitariedad y la sostenibilidad de la identidad en armonía y equilibrio con la naturaleza.
 - c) La unidad en la diversidad, pluralismo, democracia y equidad de género sin discriminación, violencia, y dependencia
 - d) Los conocimientos y prácticas sociales de los pueblos y nacionalidades como la expresión histórica, científica y cultural.
 - e) La educación científica, práctica e integral basaba en los conocimientos ancestrales y los avances de la ciencia y la tecnología.
 - f) La interculturalidad, como una esencia o un camino dialécticos de concentración y participación seguro para lograr la paz y el desarrollo de los pueblos y nacionalidades.
 - g) La descentralización y desconcentración de los procesos educativos enmarcados en los procesos organizativos de los pueblos y nacionalidades.
 - h) La educación se centra en la persona como del proceso (de educación para promover una convivencia integral ó el "Sumak Kawsay".
 - i) Ama killa, ama shuwa, ama llulla (El trabajo, la honradez y la verdad), y veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 4.- Son fines del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Fortalecer la interculturalidad de la sociedad ecuatoriana.
- b) Desarrollar la identidad cultural y las formas propias de organización de los pueblos indígenas.
- c) Mejorar las condiciones de la calidad de vida de los Pueblos y las Nacionalidades Indígenas.
- d) Desarrollar y fortalecer las lenguas Nacionalidades Indígenas como medio de producción de la ciencia y la tecnología de la humanidad.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Son objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Dinamizar la práctica de valores éticos, estéticos y espirituales de los pueblos y de las nacionalidades Indígenas y de la sociedad nacional vinculada la educación con la producción y el trabajo, y la Investigación científica.
- b) Fomentar la relación armónica del ser humano con la naturaleza y la sostenibilidad ecológica, potenciando la visión integral e interdisciplinaria con respecto a la biodiversidad étnica y cultural.
- c) Ofrecer una formación científica, humanística y ética con los más altos niveles de exigencia y excelencia académica en base a los conocimientos Indígenas, sus prácticas, vivencias y sabiduría ancestrales.
- d) Desarrollar programas de formación técnica, profesional de investigación y extensión en el campo de la ciencia, la tecnología y la cultura de los pueblos originarios y de toda la humanidad, integrando componentes investigativos, filosóficos y conceptuales con rigurosidad y profundidad en el sistema
- e) Formar profesionales que pongan en práctica los conocimientos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, y sepan aprovechar los recursos y potencialidades locales, para impulsar al ser humano a una vida digna, en una sociedad intercultural;

TITULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS

Art. 6.- Se establece las políticas públicas del Estado para la rectoría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y las políticas de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas para su implementación

CAPITULO I DE LAS POLITICAS EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Art. 7.- Las Políticas Educativas Públicas Estatales son:

- a) Garantizar el desarrollo del Sistema Educación Intercultural Bilingüe con la participación activa de los pueblos y las nacionalidades indígenas, como un deber primordial del Estado.

- b) Estimular y fortalecer el desarrollo de las lenguas de las nacionalidades indígenas del país como lenguas principales de la educación y el castellano como lengua relación intercultural.
- c) Garantizar a los pueblos y nacionalidades la administración del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo con su representatividad.
- d) Desarrollar un programa de rescate y ciencia y sabiduría indígena, de acuerdo con la teoría integrada de la ciencia y la cosmovisión que los caracteriza
- e) Garantizar la calidad de la Educación Intercultural Bilingüe con la provisión de recursos económicos, técnicos, tecnológicos y materiales para el desarrollo óptimo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- f) Formar profesionales interculturales bilingües en educación y en otras áreas de desarrollo, con programas de educación superior intercultural bilingüe y garantizar su designación y estabilidad laboral en los diferentes espacios de poder estatal.
- g) Garantizar mediante convenios, acuerdos y tratados internacionales la ejecución de programas binacionales tendientes a atender a las culturas indígenas.
- h) Garantizar la vigencia de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas con respecto al sistema de educación intercultural bilingüe.

CAPITULO II DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Art. 8.- Son políticas educativas de los pueblos y nacionalidades:

- a) Administrar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en forma colectiva y participativa con exigencia y contribución a la calidad de educación intercultural bilingüe
- b) Garantizar el desarrollo de la sabiduría, de la ciencia y tecnología, y la consolidación de las lenguas de las nacionalidades indígenas, la sabiduría, ciencia y tecnología de los pueblos y nacionalidades.
- c) Asumir la conducción, asesoría, seguimiento y evaluación del sistema de educación intercultural bilingüe por intermedio de sus representantes.
- d) Promover la formación de maestros interculturales bilingües provenientes de las propias comunidades y otros profesionales que requiera el Sistema.
- e) Exigir los recursos económicos necesarios al Estado para la implementación del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y los sistemas operativos de comunicación, información y rendición de cuentas en lenguas indígenas.
- f) Promover y participar en la gestión y suscripción de acuerdos y tratados con organismos nacionales e internacionales para la ejecución de programas educativos nacionales, binacionales y regionales.
- g) Impulsar eventos educativos y culturales de trascendencia nacional e internacional, dirigidos al fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- h) Potenciar y salvaguardar el patrimonio cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 9.- La Estructura Académica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende cuatro niveles, con sus respectivas modalidades:

- a) Nivel de Educación Infantil Familiar Comunitaria
- b) Nivel de Educación Básica Intercultural Bilingüe
- c) Nivel de Educación Media Intercultural Bilingüe; y,
- d) Nivel de Educación Superior Intercultural Bilingüe.

CAPITULO I

DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

- Art. 10.-** La Educación Infantil Familiar Comunitaria inicia a partir del periodo familiar hasta los 5 años de edad
- Art. 11.-** La Educación Básica inicia desde el 1º nivel hasta el 10º nivel en la Región Andina y Costa Galápagos; y desde la Unidad 1 hasta la Unidad 74 en la Región Amazónica incluida las 10 primeras unidades para la Educación Infantil Familiar Comunitaria.
- Art. 12.-** El Nivel de Educación Media Intercultural Bilingüe comprende tres periodos académicos post educación básica.
- Art. 13.-** El Nivel de Educación Superior Intercultural Bilingüe comprende la formación profesional especializada que se desarrollará de conformidad con los requerimientos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en coordinación con el Sistema de Educación Superior

CAPITULO II

DE LA FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL

- Art. 14.-** La formación y mejoramiento profesional docente estará a cargo de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües que formarán parte de la futura Universidad Politécnica de los Pueblos y Nacionalidades de carácter fiscal sobre la base de los cinco Institutos Pedagógicos Superiores Interculturales Bilingües, los cuales tendrán jurisdicción regional con la finalidad de atender a todas las nacionalidades existentes en todo el territorio nacional.

La formación profesional de tecnólogos en las diferentes áreas de desarrollo estará a cargo de los Institutos Superiores Tecnológicos Interculturales Bilingües.

- Art. 15.-** Los egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües obtendrán el título de Profesor de Educación Infantil Familiar Comunitario y de Educación Básica Intercultural Bilingüe a nivel tecnológico, este título constituye el documento legal para el ingreso al magisterio fiscal intercultural bilingüe y su ingreso posterior a una de las Universidades para obtener la licenciatura luego del cumplimiento de los créditos requeridos.

Los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Interculturales Bilingües, obtendrán el título de Tecnólogos en las diferentes especializaciones.

- Art. 16.-** Los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos Interculturales Bilingües se regirán por un Reglamento Especial expedido en coordinación con el Sistema de Educación Superior.

- Art. 17.-** La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, determinará cupos de ingreso a los estudiantes para docentes tanto para Educación Infantil Familiar Comunitaria y Educación Básica, en cada uno de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües, sobre la base de un estudio de oferta y demanda de los Pueblos y las Nacionalidades.
- Art. 18.-** El Estado garantizará desarrollar programas destinados a la formación en otras áreas de desarrollo, la Investigación e innovación pedagógica, la formación, la capacitación y el mejoramiento docente y práctica de valores para asegurar un eficiente desempeño en el cumplimiento de los fines del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, mediante convenios con otras Universidades mientras se crea la Universidad Politécnica de los Pueblos y Nacionalidades.
- Art. 19.-** Los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües realizarán la asesoría, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas a los profesionales egresados, en coordinación con las instancias respectivas.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 20.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:

- a) El Consejo Nacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;
- b) La Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador;
- c) Las Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.
- d) Las Redes de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües; y,
- e) Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües de todos los niveles y modalidades educativas.

CAPITULO IV DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 21.- El Consejo Nacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe es el organismo máximo que determina y guía las políticas, misión, visión, objetivos, estrategias, seguimiento y evaluación del sistema y estará integrado por los delegados de las Nacionalidades Indígenas:

- 3 Nacionalidad Kichwa (Costa-Galápagos, Sierra y Oriente)
- 2 Nacionalidad Shuar
- 1 Nacionalidad Awa
- 1 Nacionalidad Chachi
- 1 Nacionalidad Epërarã Siapidarã (Epera)
- 1 Nacionalidad Tsa'chi
- 1 Nacionalidad Siona
- 1 Nacionalidad Secoya
- 1 Nacionalidad A'í (Cofán)
- 1 Nacionalidad Wao
- 1 Nacionalidad Achuar

- 1 Nacionalidad Sapara
- 1 Nacionalidad Shiwiar
- 1 Nacionalidad Andoa o Kandwash

Art. 22.- El Consejo Nacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe designará mediante Resolución que será publicado en el Registro Oficial al titular de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe mediante el concurso de merecimientos y oposición por un periodo de cuatro años.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, BILINGÜE DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR

Art. 23.- La Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador, es un organismo técnico, administrativo y financiero, descentralizado, con personería jurídica, responsable de la planificación, organización, dirección, control, coordinación y evaluación del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe.

Art. 24.- La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe es el Secretario Nacional designado mediante concurso de merecimiento y oposición, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente.

CAPITULO VII

DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Art. 25.- Las Direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de las Nacionalidades y pueblos Indígenas son organismos técnico administrativos, descentralizados y desconcentrados; responsables de la organización, asesoramiento técnico administrativo de las redes educativas comunitarias y centros educativos comunitarios interculturales bilingües.

Art. 26.- La máxima autoridad de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de las de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas es el Director de su respectiva Nacionalidad o Pueblo designado mediante concurso de merecimientos y oposición, durará en sus funciones cuatro años.

CAPITULO VII

DE LAS REDES DE CENTROS EDUCATIVOS COMUNITARIOS INTERCULTURALES BILINGÜES

Art. 27.- Las Redes de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües están conformadas por los Centros Educativos Comunitarios de acuerdo con las realidades socio-culturales, lingüísticas y territoriales

Art. 28.- Las Redes de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües son organismos descentralizados y desconcentrados, en lo técnico, pedagógico y financiero, donde participan los actores sociales, representados por el Gobierno Educativo Comunitario.

Art. 29.- Las Redes de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües dispondrán de partidas presupuestarias propias asignadas por el Estado.

**CAPITULO VIII
DE LOS CENTROS EDUCATIVOS COMUNITARIOS
INTERCULTURALES BILINGÜES**

- Art. 30.-** Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües CECIBs, de todos los niveles y modalidades, son responsables de la formación técnica, científica y del desarrollo productivo y cultural de la comunidad con la participación de los actores responsables de llevar el proceso educativo.

**CAPITULO IX
DE LA COMUNIDAD**

- Art. 31.-** La comunidad como organización de base de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, participará activamente en el proceso de Educación Intercultural Bilingüe.
- Art. 32.-** Los Gobiernos comunitarios a través de sus representantes formarán parte del Gobierno Educativo Comunitario.

**TITULO CUARTO
DE LA CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO INTERCULTURAL BILINGÜE**

**CAPITULO I
DE LA CARRERA DOCENTE DEL MAGISTERIO
INTERCULTURAL BILINGÜE**

- Art. 33.-** La Carrera Docente del Magisterio Intercultural Bilingüe establece los estímulos, ascensos, cambios y sanciones.
- Art. 34.-** Se crea la Comisión de Estímulos y Sanciones del Profesional Docente, Técnico Docente y Administrativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- Art. 35.-** El ingreso de los docentes al Magisterio Intercultural Bilingüe por primera vez será mediante contrato por el tiempo de un año, a fin de evaluar el nivel de competencias y desempeño requerido, luego de lo cual, de convenir al sistema, se expedirá el nombramiento definitivo.

**CAPITULO II
DEL ESCALAFÓN**

- Art. 36.-** El Escalafón del Magisterio Nacional Intercultural Bilingüe, es el régimen que norma el ejercicio profesional. Las categorías serán establecidas en el Reglamento de la Ley
- Art. 37.-** Los deberes y derechos del personal docente de la jurisdicción intercultural bilingüe serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

- Art. 38.-** El aspirante a la docencia de un Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe y el personal directivo, administrativo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe a más del castellano, deberá acreditar como requisito sine-quantum el dominio oral y escrito de la lengua y cultura de su Nacionalidad o Pueblo y se someterá al concurso de títulos, merecimiento y oposición ante las instancias acreditadas.
- Art. 39.-** El personal docente, técnico docente y supervisores que laboran en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, percibirá el 30 % adicional sobre su categoría y funcional por responsabilidad.

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

- Art. 40.-** Los recursos humanos, financieros y bienes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe serán administrados por las respectivas instituciones.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Art. 41.-** La administración de los recursos humanos se realizará en forma descentralizada y desconcentrada en los diferentes niveles de la estructura organizacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
- Art. 42.-** Los recursos humanos que forman parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, constituyen el personal docente, técnico docente, administrativo y otros.
- Art. 43.-** Los docentes interculturales bilingües deberán residir en sus lugares de trabajo, donde desarrollarán actividades comunitarias.
- Art. 44.-** El Estado subvencionará los costos de movilización terrestre, fluvial y aérea a los maestros designados a los Centros Educativos Comunitarios Intercultural Bilingües del cordón fronterizo, Islas Galápagos y otras Zonas de difícil acceso.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN

- Art. 45.-** El financiamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, es obligación del Estado de conformidad con la Constitución Política y en casos especiales por parte de organismos no gubernamentales.
- Art. 46.-** Las fuentes de financiamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe son las siguientes:
- a) Porcentaje correspondiente del presupuesto destinado a la educación nacional;
 - b) El 0,50 centavos de dólar, por cada barril de petróleo que se exporte;
 - c) El 10% de la declaración de impuestos de las empresas nacionales, extranjeras y otras que operen en territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas, y,
 - d) El 5% de la utilidad de las transacciones bancarias.

- Art. 47.-** Los recursos Financieros cubrirán el pago al magisterio, atención a las necesidades básicas de los estudiantes, equipamiento, mantenimiento, infraestructura, investigación y la implementación de unidades de, producción como laboratorios naturales, técnicos y científicos.
- Art. 48.-** Los directivos de los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües de todos los niveles y modalidades, son los responsables de la correcta administración de los recursos asignados, de conformidad a la LOAFyC.
- Art. 49.-** Los administradores y directivos de las Redes y de los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües de todos los niveles y modalidades podrán gestionar y recibir de manera directa, los aportes económicos, bienes y servicios provenientes de personas naturales, jurídicas e instituciones.
- Art. 50.-** La Contraloría General del Estado ejercerá el control de la administración financiera y de bienes y servicios en todas las instituciones del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

- Art. 51.-** Constituyen patrimonio de la comunidad y de las instituciones del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe todos los recursos adquiridos directamente o por donación en bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinarias, herramientas y otros.
- Art. 52.-** El Estado y la comunidad dotarán de los espacios físicos necesarios para la práctica productiva y recreacional.
- Art. 53.-** En las construcciones de los ambientes educativos en los territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas se tomará en cuenta las características socio cultural, ambiental y arquitectónico de la comunidad.

TITULO SEXTO DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR

CAPITULO I DE LAS LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES

- Art. 54.-** En el Ecuador se propiciará el desarrollo de las lenguas de las Nacionalidades

	NACIONALIDADES	LENGUAS
Nacionalidades de la Costa		
1	Chachi	Cha'fiki
2	Tsachi	Tsa'fiki
3	Awa	Awapit
4	Epërarã Siapidarã	Sia Pedee
Nacionalidades de la Amazonía		
5	Wao	Waotededo
6	A'i (Cofán)	A'ingae
7	Pai (Secoya)	Paikoka
8	Bai (Siona)	Baikoka
9	Sapara	Kayapi Sapara
10	Shuar	Shuarchicham
11	Achuar	Achuarchicham
12	Shiwar	Shiwarichicham
13	Andoa o Kandwash	Andoa
Nacionalidad de la Sierra, Amazonia y Costa		
14	Kichwa	Kichwa

Art. 55.- Para el desarrollo de las lenguas de las nacionalidades se crea el Instituto de las Lenguas de la Nacionalidades Indígenas del Ecuador como organismo desconcentrado de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe con sede en Quito que funcionará con el financiamiento asignado por el Estado. El titular de esta institución será designado mediante el concurso de merecimiento y oposición como Director Ejecutivo, durará en sus funciones 4 años, sus funciones y del Instituto serán definidas en el Reglamento Especial

Art. 56.- Cada Nacionalidad desarrollará su educación en su propia lengua y cultura, y, el castellano como segunda lengua de relación intercultural.

CAPITULO II DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA INDÍGENA

Art. 57.- La producción científica y tecnológica de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas será, patentadas y registradas para salvaguardar su derecho a la propiedad intelectual, individual y colectiva.

Art. 58.- Los conocimientos y las manifestaciones científicas, tecnológicas, arquitectónicas, médicas, artísticas, astronómicas y otras constituyen el patrimonio de los Pueblos y las Nacionalidades Indígenas como aporte científico al desarrollo de la ciencia universal.

Art. 59.- En el proceso educativo intercultural bilingüe de los niños y niñas adolescentes y adultos se aprovecharán todos los avances científicos y tecnológicos universales que aporten al mantenimiento del equilibrio armónico cultural y ecológico.

CAPITULO III DEL CURRÍCULO

- Art. 60.-** El currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de la identidad personal y colectiva, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, sus saberes y prácticas socioculturales, valores, principios, conocimientos universales, la relación con la naturaleza, de conformidad a cada entorno geo-sociocultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- Art. 61.-** Los diseños curriculares serán secuenciales y progresivos en todos los niveles y modalidades que facilitará y respetará el ritmo de aprendizaje de los educandos en atención a su desarrollo y las necesidades especiales, privilegiando el ciclo agroecológico y social.

CAPITULO IV DEL AÑO LECTIVO, JORNADAS, CALENDARIO Y HORARIO

- Art. 62.-** El Período Académico comprenderá 200 días laborables en la modalidad presencial. Se reconoce la modalidad semi-presencial y la modalidad de autoeducación.
- Art. 63.-** El Calendario Académico en los Centros Educativos Comunitarios interculturales Bilingües de Educación Intercultural Bilingüe, se establecerá de conformidad al calendario socio-cultural y agro-ecológico de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

CAPITULO V DE LA EVALUACION Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

- Art. 64.-** Los sujetos de evaluación curricular serán: el educando, el educador, los administradores educativos, personal administrativo, padres de familia, representantes de las organizaciones comunitarias, organismos de apoyo gubernamental y no gubernamental, como también se evaluará el currículo.
- Art. 65.-** La evaluación curricular tomará en cuenta, el desarrollo de la persona en lo cognoscitivo, afectivo, y psicomotriz, como también el propio ritmo de aprendizaje, la promoción flexible y la recuperación pedagógica del estudiante y será: diagnóstica, de, procesos y resultados; con una estrategia interactiva de carácter permanente.

CAPITULO VI DE LAS ACREDITACIONES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

- Art. 66.-** En el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, al final de cada nivel se otorgará las siguientes acreditaciones.

NIVELES	ACREDITACION
Educación Infantil Familiar Comunitaria	Certificado de Formación Inicial
Educación Básica Intercultural Bilingüe	Certificado de Educación Básica
Educación Media Bachillerato	Título de Bachiller, Especialización Ciencias, Técnico y Artes
Educación Superior	- Profesor de Educación Infantil Familiar Comunitaria - Profesor de Educación Básica Intercultural Bilingüe - Tecnólogos en las diferentes áreas de Especialización

CAPITULO VII

DE LA ORIENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL COMUNITARIO

- Art. 67.-** En todos los niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se implementará el Sistema Operativo de Orientación y Bienestar Estudiantil Comunitario.
- Art. 68.-** Para el desarrollo efectivo del Sistema de Orientación y Bienestar Estudiantil Comunitario, todo Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe implementará de acuerdo con los requerimientos y posibilidades los siguientes servicios: servicio médico ancestral y occidental, Internado, comedor estudiantil, programa de becas, almacén escolar, y otros.
- Art. 69.-** El Sistema de Orientación Vocacional y Bienestar Estudiantil Comunitario dará seguimiento al educando desde la educación familiar hasta cuando egrese del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe, con la Finalidad de cultivar las capacidades: psíquicas, físicas, culturales, cognitivas y de valores de la persona, para proyectarla a la formación profesional acorde a su vocación e inclinación individual.

TITULO SÉPTIMO DE LOS LOGROS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- Art. 70.-** En el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se Implementará los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación en el ámbito nacional, regional e institucional, para todos los niveles y modalidades.

- Art. 71.-** Los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación son funciones de servicio técnico, participativo, sistemático, humanístico, valorativo, certifico y dialéctico, orientado a la formación integral de la persona.
- Art. 72.-** El seguimiento asesoría y evaluación se realizará de manera interactiva, a través de instrumentos técnicos que permitan determinar los logros del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en función del desarrollo integral de los Pueblos y las Nacionalidades Indígenas.
- Art. 73.-** El Equipo Nacional del Sistema Operativo de Seguimiento, Asesoría y Evaluación estará conformado por el Equipo de Asesores Pedagógicos Interculturales Bilingües (supervisores de educación intercultural bilingüe)

CAPITULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURIA

- Art. 74.-** La Rendición de Cuentas es parte de los procesos administrativos en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, basada en la práctica cultural y de conformidad a las normas legales.
- Art. 75.-** Los responsable directos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tienen la obligación de rendir cuentas periódicamente de sus acciones cumplidas ante los actores sociales, pueblos y nacionalidades indígenas del país.
- Art. 76.-** Los resultados del proceso de rendición de cuentas, generará estímulos, promociones y sanciones.

TITULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** El Consejo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe conformado por representantes de las nacionalidades legalmente acreditadas, es el máximo organismo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, quienes tendrán como misión principal orientar y reorientar las políticas educativas, lingüísticas y socio-culturales en todos los niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- SEGUNDO.-** En cada una de las direcciones de educación intercultural bilingüe de los pueblos y nacionalidades se conformarán Consejo Educativo de los Pueblos o de la Nacionalidad respectiva
- TERCERO.-** Es obligación prioritaria de las direcciones y establecimientos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, privilegiar la investigación y patentar los descubrimientos e innovaciones importantes ante los organismos pertinentes.

CUARTO.- El Estado a través del Ministerio del ramo anualmente asignará el presupuesto necesario para atender a los requerimientos de las diferentes instancias del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

QUINTO.- Los bienes del Estado, recursos económicos, materiales, recursos humanos, infraestructura y equipos de los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües no serán utilizados en actos de proselitismo político, religioso y otros ajenos a los fines de la educación; y

Se prohíbe el uso de uniformes, conformación de bandas de guerra y otros gastos y prácticas habituales que afecten a la economía y valores culturales de los Pueblos y las Nacionalidades Indígenas en todo el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

SEXTO.- El patrimonio cultural e histórico, espacios y lugares naturales de interés científico, la medicina natural, talleres de arte y cultura de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, se convertirá en ambientes pedagógicos de investigación y estudio con protagonismo de especialistas de cada área.

SEPTIMO.- Las personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que realicen investigaciones y estudios en territorios de la Nacionalidades y Pueblos Indígenas, revertirán en informes y/o documentos los resultados de las investigaciones a las respectivas Nacionalidades y Pueblos indígenas y a la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Los recursos técnicos, financieros, materiales, infraestructura, los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, direcciones provinciales de educación intercultural bilingüe y de las direcciones de educaciones intercultural bilingüe de las nacionalidades, de las Redes y Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües formal y no formal, pasan a formar parte de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y de las direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos o de las Nacionalidades respectivamente .

SEGUNDO.- Los recursos humanos de las Direcciones Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, Provinciales de Educación Intercultural Bilingüe y de la Educación Intercultural Bilingüe de las Nacionalidades, previa selección y calificación en base a una auditoria y el cumplimiento de los requisitos pasan a integrar parte de la Secretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y de las direcciones de Educación Intercultural Bilingüe de los Pueblos y Nacionalidades. El recurso humano que no forme parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe será puesto a órdenes de la autoridad del Sistema Nacional de Educación para que sean ubicados en esa jurisdicción.

TERCERO.- Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües de todos los niveles y modalidades pasarán a formar parte de las Redes Educativas Comunitarias, en forma progresiva.

CUARTO.- Las partidas presupuestarias del Sistema Nacional de Educación de los docentes, técnicos docentes; y administrativos, que voluntariamente desearan prestar sus servicios en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se realizará el respectivo traspaso de partidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que exige su ingreso.

SEXTO.- Los maestros, técnicos docentes y administrativos, con partidas del Sistema Nacional de Educación que al momento laboran dentro de la Jurisdicción Intercultural Bilingüe y que no deseen prestar sus servicios, serán trasladados a su jurisdicción de origen, previo a la asignación de partidas presupuestarias por parte del Estado, para su reposición.

SEPTIMO.- Los docentes, técnicos docentes y supervisores que actualmente se encuentran en servicio activo dentro del sistema, previo al cumplimiento de los requisitos paulatinamente serán acreedores al adicional por responsabilidad señalada en el Art. 39. Para el efecto el Estado por intermedio del Ministerio del ramo asignará una partida presupuestaria especial de acuerdo con los requerimientos planteados para el desarrollo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

OCTAVO.- El Consejo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe en el Plazo máximo de 180 días designará mediante concurso de merecimientos y oposición al titular de la Secretaria Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; mientras tanto en forma inmediata a la promulgación de la presente Ley encargará a un profesional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe que reúna los requisitos básicos: título profesional, dominio de una lengua de una de las nacionalidades, 10 años de servicio en el sistema de educación intercultural bilingüe y que cuente con el respaldo de una de las Nacionalidades Indígenas.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre todas las leyes que se opongan.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

del 2009